

se entabló directamente contra los recurrentes como terceros poseedores.

De todo lo expuesto, se desprende sin esfuerzo alguno, que no debió el Juez de Distrito conceder el amparo que solicitaron los Srs. Hasam y Moreno, porque no existe la pretendida violación del art. 14 de la Constitución, toda vez que estos Señores tenían en su poder las mercancías como comisionistas de los demandados

JUEZ COLÉRICO.

Como una prueba de que hay jueces que no cumplen con su deber y que como cualquier analfabeta no están subordinados sus actos á los preceptos de la ley, sino que son el producto de innobles pasioncillas, vamos á dar cuenta de un altercado que tuvo por escenario uno de los Juzgados Menores de esta Ciudad.

Comisionado por un abogado, se presentó una persona, demandando en juicio verbal á otra por determinada cantidad y al efecto se levantó el acta respectiva, mandando citar al juez á la persona demandada, para que compareciera en juicio en un día y hora determinados.

Comparecieron el actor y el demandado el día señalado para la diligencia, y al dar lectura el Secretario á la demanda del actor, el juez echó en cara á éste la obscuridad de aquella en términos que no hacen honor á ese juez ni son apropiados al tribunal, dando por resultado que el reo se excepcionase con la manifestación del Juez.

El Abogado, luego que tuvo conocimiento del suceso, se apersonó con el Juez, haciéndole saber que no estaba en sus funciones el dar excepciones á los reos. El Juez irritado con esta observación, dijo que él cumplía con su deber, y que, además, *nadie tenía derecho á criticar sus actos*, apercibiendo al Abogado de imponerle una corrección en caso de que con sus observaciones continuara faltando el respeto al tribunal.

Con este motivo se originó una disputa

entre el Abogado y el Juez para edificación de los oyentes.

Ese Juez ignora que en virtud de tener un cargo público, sus actos están bajo el dominio de éste, y por lo tanto, sujetos á la censura ó al aplauso. Ya es tiempo de que comprendan ciertos Jueces que deben obrar conforme á la ley, y no conforme á los dictados de su capricho.

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

Y LAS MÁQUINAS DE ESCRIBIR.

El 26 de Junio del año pasado, la Secretaría de Justicia, asesorada por el Tribunal Superior del Distrito, redactó una circular, inédita hasta los últimos días de Julio del mismo año, en la que prohibió el uso de la máquina de escribir en las actuaciones judiciales. Esa circular que retó al progreso, fué una amenaza á la violencia en el despacho de los negocios y una confusión para los jueces, pues hubo quien creyera actuaciones judiciales las copias simples de un traslado, rechazándolas por haberse presentado escritas en máquina.

Pero esa circular tuvo una significación más desconsoladora todavía. No solamente verificó la exhumación de dos circulares expedidas en los años de 38 y 40 en las que se ordenó el uso de una letra que se llamó de Palomares, que no conocemos ni conoce la Secretaría de Justicia, sino que nos demostró que ese Ministerio revivió disposiciones derogadas, desconoció totalmente su competencia y desconoció totalmente también lo que son actuaciones judiciales.

Las circulares de 38 y 40 formaron parte de las reglas de procedimientos de aquella época, así como nuestro Código de Procedimientos Civiles determina los requisitos que deben tener los ocurso de las partes. La necesidad de aquellas circulares vinculó en la deficiencia del estado embrionario de las leyes de procedimientos que no pudieron abarcar todos los detalles de ellos. Expedida una ley, surgían multitud de circulares aclaratorias y algunas de ellas con el carácter de verdaderas leyes, como